

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DEL 2023.

NUM. 36,361

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO NÚMERO 620-2023

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION

CONSIDERANDO: Que el municipio es la base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado que para quienes lo conforman, representa la forma de organización política en su comunidad, siendo por ello de suma importancia impulsar su fortalecimiento a través de políticas de Estado e instrumentos normativos cuya aplicación y seguimiento, impacte en los municipios.

CONSIDERANDO: Que la tasa de urbanización en Honduras crece a un 3.10% anual, solo por debajo de Guatemala en la Región Centroamericana, contribuyendo de manera dramática a profundizar los problemas de vivienda, empleo, servicios, infraestructura y seguridad ciudadana entre otros, en los centros urbanos y metrópolis de nuestro país.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN
Acuerdo Número 620-2023

A. 1 - 3

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA
Acuerdo No. SAG-184-2023

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que la dinámica social, económica y territorial exige mantener una mayor atención en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad del uso y aprovechamiento del suelo que, como primer compromiso establezca una estructura orgánica mínima, que determine las áreas que deben ser atendidas y resueltas de forma cotidiana.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades en su artículo 13, atribuye a las municipalidades todo lo que concerniente al desarrollo urbano de los municipios, entre ellas “control y regulación del desarrollo urbano, uso del suelo y administración de tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las

poblaciones”, el ornato, aseo, manejo del recurso agua, protección del medio ambiente, entre otras.

CONSIDERANDO: Que, por medio de una política de Desarrollo Urbano, las Municipalidades pueden concretar líneas de acción orientadas al control y cuidado de los asentamientos humanos, así como una adecuada organización territorial que contribuya al desarrollo económico y social municipal, conformada por diversas áreas para contribuir a su mejor funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que como colaboradores de la Presidenta de la República y de conformidad con el Artículo 36, numeral “1)” de la Ley General de la Administración Pública, compete a los Secretarios de Estado “Orientar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las leyes confieran a otros órganos”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6, del Decreto Ejecutivo Número PCM-055-2017, las Direcciones de esta Secretarías de Estado, “se regularán por el Acuerdo Ministerial donde se establecerán sus funciones, sus reglamentos respectivos, manuales y otros instructivos que se requieran, emitidos por cada Secretaría de Estado”.

POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los Artículos: 1, 246, y 255 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 28, 29 numerales 2.1, 2.2 y 2.6, 33, 36 numerales 1 y 6, 116 de

la Ley General de la Administración Pública; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Presupuesto; y Decreto Ejecutivo Número PCM-055-2017.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Créase la Dirección General de Urbanismo Municipal (DGUM), adscrita a la Subsecretaría en el Despacho de Gobernación y Descentralización, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Descentralización. La DGUM, por sus siglas, se constituye como Dirección de apoyo a los Municipios en temas de desarrollo urbano y una adecuada organización territorial que contribuya al desarrollo económico y social de éstos. Tiene como objetivo general, impulsar aquellas iniciativas encaminadas a la planeación, regulación, coordinación e instrumentación del desarrollo urbano, así como, contribuir al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el municipio.

ARTÍCULO 2. La Dirección General de Urbanismo Municipal tendrá las siguientes funciones:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1. El diseño metodológico y acompañamiento de los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y/o mancomunado en el país;
2. La consolidación de una base de datos geográfica y alfanumérica pertinente y necesaria para la toma de decisiones asociadas a la problemática urbana municipal en el país;
3. Diseñar, en conjunto con la Dirección de Planificación y Gobernabilidad Local, los mecanismos que faciliten la participación ciudadana en los procesos de Desarrollo Urbano Municipal y/o Mancomunado.
4. Colaborar con las demás instancias del Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales, en todo lo relativo a mejorar los mecanismos y herramientas para un Desarrollo Urbano Municipal/Mancomunado Inclusivo, Resiliente y Sostenible.

ARTÍCULO 3. La Dirección General de Urbanismo Municipal estará conformada de la siguiente manera:

1. Una Dirección General;
2. Un Enlace Administrativo (Asistente);
3. Una Unidad de Gestión del Conocimiento e Información Urbana Municipal;
4. Una Unidad de Fortalecimiento de la Gobernanza Urbana Municipal; y,
5. Una Unidad de Planificación para el Desarrollo Urbano Municipal.

Para determinar los alcances, funciones y estructura de cada una de las instancias aquí descritas, ésta emitirá, dentro de un plazo de 3 meses posteriores a su aprobación, los reglamentos,

manuales o normas respectivas, para asegurar su completa operatividad.

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, proveer los fondos necesarios para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Urbanismo Municipal en tanto se define, en conjunto con la Secretaría de Finanzas, recursos presupuestarios anuales para su operación y cumplimiento de objetivos.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes septiembre del dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ABOG. TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado

ABOG. CELSO DONADÍN ALVARADO

Secretario General

Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

ACUERDO No. 2709-SE-2023

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CON LOS MUNICIPIOS

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de Octubre de 2023

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 151 de la Constitución de la República. La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y le corresponde administrar la hacienda pública y dirigir la política económica y financiera del Estado. Asimismo, dentro del régimen departamental y municipal, la normativa constitucional dispone que el desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los Programas de desarrollo nacional, sin perjuicio de su carácter jurídico como Entidades Descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que la descentralización de competencias del Estado hacia los municipios, por su relación de cercanía con la población, permite adoptar decisiones más

acertadas en cuanto a la asignación de los recursos, hace más eficiente su administración, aprovecha mejor los recursos humanos y materiales a nivel local, fomenta la participación ciudadana y además asegura el acceso equitativo a los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo número PCM 34-2023 de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, mediante el cual se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Presidencia de la República de Honduras y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), firmado en el mes de abril, para la Reparación y Reconstrucción de las escuelas que se encuentran deterioradas y que según estadística de la Secretaría de Educación se estiman en más o menos 12 mil Centros Educativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 0399-SE-2019 *El Manual de Planificación y Diseño de Centros Educativos*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo No. 35,022, el cual regirá y dirigirá el mejoramiento y construcción de los Centros Educativos.

CONSIDERANDO: Que los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su vigencia es obligatoria desde la fecha de su publicación.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación

de los Artículos; 151,157, 245 numerales 19, 28, 35, 246, 255 y 299 de la Constitución de la República; 28, numeral 6) 33, 36 numeral 6 y 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 70 numeral 1.literal f) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 12, 13 numeral 15), 14 numeral 2) de la Ley de Municipalidades y su Reglamento; Artículo 2 de la Ley de Descentralización del Estado de Honduras; Decreto Ejecutivo número PCM 34-2023 de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2023); Acuerdo No. 0399-SE-2019 de fecha 13 de mayo del año 2019.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO DEL DECRETO EJECUTIVO PCM 34- 2023 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PRESIDENCIA DE REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON), PARA LA REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE POR LO MENOS DOCE (12) MIL CENTROS EDUCATIVOS**, conforme a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Número PCM 34-2023, publicado en fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en el Diario Oficial La Gaceta Número 36,297, que literalmente dice:

“REGLAMENTO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REPARACION Y RECONSTRUCCION DE CENTROS EDUCATIVOS”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento del Convenio Interinstitucional para la Reparación y Reconstrucción de Centros Educativos tiene por objeto, regular la aplicación y establecimiento, lineamientos y procedimientos para la asignación, manejo, ejecución, control, seguimiento y liquidación de los recursos destinados en el mejoramiento de las condiciones de la infraestructura de los distintos Centros Educativos del país.

ARTÍCULO 2. PREEMINENCIA. El Reglamento tiene preeminencia sobre cualquier otro Reglamento General o Especial, que verse sobre la misma materia, garantizando a través del mismo la transparencia del uso de los recursos, la rendición de cuentas y la satisfacción de las necesidades de la población a la que serán destinados dichos recursos.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN: Son principios generales de aplicación:

1. **Principios de Legalidad:** Nadie puede ser castigado por acción u omisión que en el momento de su perpetración o comisión no está prevista como delito o falta.
2. **Principio de debido proceso:** Nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la Ley establece.
3. **Principio de buena fe:** Los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

4. **Principio de celeridad:** Cumplimiento ágil y pronto que debe tener la administración pública de sus funciones, para garantizar los derechos del debido proceso y el acceso a la justicia.

5. **Principio de transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información.¹

6. **Principio de eficiencia:** La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

ARTÍCULO 4. TÉRMINOS, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES. Para efectos de aplicación de este Reglamento se entiende por:

1. **ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL:** Es el Representante Legal y la Máxima Autoridad Ejecutiva dentro del término municipal, competente para celebrar contratos.
2. **FORMATO:** Conjunto de características técnicas y de presentación de un documento.
3. **LINEAMIENTOS:** Conjunto de medidas, normas, procedimientos y objetivos que deben de respetarse en el marco del presente Reglamento.
4. **LIQUIDACIÓN:** Proceso que consiste en la presentación en tiempo y forma del Informe de Liquidación Financiera con información objetiva y documentación original pertinente como respaldo de la ejecución de recursos.

5. **MUNICIPIO:** Es una población o asociación de personas residentes en un espacio, gobernadas por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del Estado.

6. **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano descentralizado y de administración del municipio, dotada de personalidad jurídica, de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás Leyes.

7. **EL MANUAL:** Manual de Planificación y Diseño de Centros Educativos, es la normativa de planificación y diseño que regirá y dirigirá el mejoramiento y construcción de los mismos.

8. **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA:** Es la categoría programática que expresa la realización de un bien de capital como Plantel Educativo, el que, una vez finalizada su intervención, presenta mejoras en las condiciones físicas para los servicios de educación en los diferentes niveles del proceso de enseñanza aprendizaje.

9. **SGJD:** Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

10. **TSC:** Tribunal Superior de Cuentas.

11. **SIAFI:** Sistema de Administración Financiera Integrada.

12. **SEDUC:** Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

13. **Comité Técnico Interinstitucional:** Es la instancia de seguimiento y monitoreo de la implementación y ejecución del programa de intervención de infraestructura escolar.

14. DIGECEBI: Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

15. SEFIN: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

16. TGR: Tesorería General de la República

17. AMHON: Asociación de Municipios de Honduras.

18. RED SOLIDARIA: Programa desconcentrado autónomo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

19. SIPLIE: Sistema de Planificación de Infraestructura Educativa, publicada en línea a través de la URL: planmaestro.se.gob.hn.

20. GPS: Por sus siglas en inglés Sistema de Posicionamiento Geográfico.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA. A nivel central, el Programa Nacional de Intervención de Centros Educativos se ejecutará considerando la siguiente estructura administrativa y técnica: la **SEFIN**, será responsable de identificar y asignar los recursos financieros, la **SEDUC**, por medio de la **DIGECEBI**, es la responsable de la priorización de los centros educativos, para lo cual podrá solicitar la colaboración de las alcaldías municipales, también es responsable de la asesoría, cumplimiento y supervisión de la normativa técnica. La **SGJD** transferirá los recursos a las **MUNICIPALIDADES** y estas serán la responsable de la ejecución de los fondos conforme a las normativas técnicas y administrativas definidas en el presente reglamento y lineamientos que se desprendan del mismo.

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES (DIGECEBI). Su atribución y competencia a nivel nacional será la siguiente:

1. Asistirá técnica y administrativamente a las municipalidades en el marco de ejecución del Programa Nacional de Intervención de Centros Educativos.
2. Focalizar los centros educativos por municipio, considerando su condición de infraestructura en base al índice de precariedad, según el SIPLIE y la focalización de aldeas en extrema pobreza proporcionados por la Red Solidaria.
3. La planificación para construcción o reparación de centros educativos por municipio, será generada a través del SIPLIE, dicha planificación será remitida a la DIGECEBI, para su priorización, quien debe remitirla a las MUNICIPALIDADES, para la selección de los centros educativos a ser intervenidos.
4. Recibir, aprobar o denegar, las solicitudes de Intervención de Centros Educativos presentadas por las Municipalidades, conforme a los presupuestos y los lineamientos emitidos.
5. Asistir técnicamente a las municipalidades cuando lo requieran, en los procesos de formulación de proyectos. La Secretaría y las Municipalidades se podrá auxiliar de la Secretaría de Infraestructura, con sus técnicos e ingenieros, para garantizar presupuestos en base a costos y transparentes y la implementación de la normativa de planificación y diseño de centros educativos.

6. Requerir de las Alcaldías Municipales documentos o información adicional que considere necesaria administrativa o técnicamente, en función a los estándares aplicados.
7. Emitir Dictamen Técnico de Aprobación de la Solicitud de Priorización de Centros Educativos propuesto por cada municipalidad.
8. Realizar supervisión y seguimiento a los Proyectos del Programa Nacional de Intervención de Centros Educativos.
9. Elaborar y remitir el Informe Técnico de los Proyectos de Infraestructura Educativa, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario después del informe de la finalización de la obra, para los efectos complementarios de recepción y liquidación final de las obras ejecutadas por las Alcaldías Municipales.
10. Presentar si fuera el caso la información adicional requerida por el Comité Técnico Interinstitucional.
11. Las demás instrucciones que sean encomendadas por el Comité Interinstitucional deberán ser aprobadas por el Secretario de Educación, en el marco del Programa Nacional de Intervención de Centros Educativos.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES. Son atribuciones como entidad ejecutora de los Proyectos, las siguientes:

1. Elaborar solicitud de priorización de planteles educativos con base a lo establecido en este reglamento y especial en el numeral tres del artículo 6 del presente reglamento.

2. Elaboración de los perfiles de proyectos, y presupuestos finales que contengan (ubicación, alcances, periodo de ejecución, presupuesto del proyecto presentados a la DIGECEBI para su aprobación).
3. Llenar formato, elaborado por DIGECEBI, de constancia de Compromiso de Uso y Liquidación de Fondos de los Proyectos a ejecutar.
4. Certificación del Punto de Acta de aprobación de Proyectos en corporación municipal.
5. Los proyectos a ejecutar formarán parte del Plan de Desarrollo Municipal y en caso que estos requieran contraparte deben estar contenidos en la información proporcionada a DIGECEBI.
6. Llenar el formato de la solicitud de fondos a la Secretaría ante la SGJD, correspondientes a los proyectos aprobados en dictamen emitido por la DIGECEBI.
7. Elaboración de nota de comunicación acerca de la cuenta bancaria seleccionada para depósito de los fondos, según reglamentos de beneficiarios (PIN SIAFI).
8. Elaboración del recibo a nombre de la TGR según monto del desembolso.
9. Presentación de fotocopia del DNI del Alcalde del municipio.
10. Aplicar las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos vigente, complementarias a la Ley de Contratación del Estado.
11. Elaborar informes, financieros, administrativos y técnicos al finalizar la obra en el marco

del Programa Nacional de Intervención de Infraestructura Escolar.

12. Llenar el Acta de Recepción Final de los Proyectos ejecutados.

ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN (SGJD). Tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- La gestión de la transferencia de compromiso de fondos en el SIAFI, para las municipalidades, se efectuará cuando se hayan recibido todos los documentos conforme al artículo anterior.
- 2.- Transferir los recursos financieros a la municipalidad, una vez incorporados por la SEFIN al presupuesto de la SGJD, conforme a los criterios y estructura definida en este reglamento.
- 3.- Una vez finalizada la obra se deberá recepcionar los Informes de Liquidación Financiera de las Municipalidades, según información relacionada con la ejecución de los fondos, adjuntado la documentación siguiente:
 - a) Nota de Remisión: (Firmada por el Alcalde) dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.
 - b) Informe Liquidación Financiera e Informe Descriptivo: Firmado y sellado por el Alcalde Municipal.
 - c) Recibo a favor de la Tesorería General de la República: por la cantidad transferida, firmado y sellado por el Alcalde Municipal.
 - d) Modificación Presupuestaria: Por el valor total transferido con su respectivo Punto de Acta aprobado por la Corporación Municipal.

- e) Copia de documentación administrativa y técnica que respalde los gastos incurridos durante la ejecución del Proyecto o Proyectos (contratos, facturas, recibos etc.) deben contar con los parámetros de legalidad que establece el Servicio de Administración de Rentas (SAR).
- f) Orden de Inicio de la Obra / Proyecto.
- g) Acta de Recepción de la Obra Final: Firmada y sellada por el Ejecutor de Obra y el Alcalde Municipal.
- h) Copia de Perfiles y Presupuesto de los Proyectos aprobados.
- i) Descripción del proceso de compra y contrataciones según ley.
- j) Álbum fotográfico con coordenadas GPS y a color del Proyecto antes, durante y final de la obra.
- k) Publicación de liquidación en el Portal de Transparencia: Firmada y sellada por el Alcalde Municipal o Delegado para tal fin.
- l) Los documentos deberán ser debidamente foliados y certificados en su totalidad por la Secretaria(o) Municipal.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON). Tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Colaborar en el desarrollo del Programa de Intervención de Infraestructura Escolar, siendo un facilitador entre los Gobiernos Municipales, la SEDUC, la SGJD y la Red Solidaria.
- 2.- Socializar el programa con las diferentes municipalidades.
- 3.- Brindar el apoyo técnico necesario a las municipalidades para el acompañamiento en el desarrollo del Programa.

4.- Brindar apoyo logístico en coordinación con la SEDUC para los procesos de supervisión de las obras.

5.- Acompañamiento del proceso en cada Alcaldía, garantizando la transparencia y el uso adecuado de los fondos.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA RED SOLIDARIA. Son atribuciones como programa de acompañamiento, las siguientes:

- a) Proveer la focalización de municipios y aldeas con comunidades de la red solidaria para incentivar a las municipalidades la ejecución de obras en zonas de alta vulnerabilidad.
- b) Brindar los listados a las Municipalidades con identificación, formulación y socialización de obras de la Red Solidaria.
- c) Acompañar a la AMHON en la socialización del Programa Nacional de Intervención a la infraestructura escolar.

ARTÍCULO 11. COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL integración, organización y funciones:

INTEGRACIÓN: Un representante y su respectivo suplente, por cada una de los siguientes entes:

- 1) SEDUC
- 2) SGJD.
- 3) AMHON.
- 4) RED SOLIDARIA.

ORGANIZACIÓN: El Comité Técnico, será presidido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

(SEDUC), en calidad de Coordinador, la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), en calidad de Secretario y los demás en calidad de Miembros representantes.

FUNCIONES:

- 1) Garantizar la implementación y ejecución del Programa de Intervención en Centros Educativos a través de reuniones de presentación de informes de avances por cada uno de los miembros integrantes.
- 2) Requerir información adicional o complementaria a la ejecución del programa de implementación del programa.
- 3) Emitir opiniones, a solicitud de los entes integrantes del convenio interinstitucional en asuntos extraordinarios y de competencia programa.
- 4) Informar y gestionar en su condición de enlace ante la Presidencia de la República.
- 5) El comité se reunirá cuando sea convocado y cuántas veces sea necesario.

**CAPÍTULO III
RECURSOS DEL PROGRAMA**

ARTÍCULO 12. FONDOS ASIGNADOS AL PROGRAMA. La SEFIN cada año fiscal, dentro del presupuesto general de ingresos y egresos de la República deberá identificar y asignar los recursos de las diferentes fuentes presupuestarias para financiar el mejoramiento escolar en los 298 municipios del país en el marco del Programa Nacional de Intervención de Infraestructura Escolar.

ARTÍCULO 13. DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

La transferencia de los fondos bajo este Reglamento son única y exclusivamente para Proyectos de Infraestructura relacionados con actividades de construcción, reconstrucción, rehabilitación, reforzamiento y mantenimiento de Centros Educativos Gubernamentales de los 298 municipios de Honduras.

La asignación de los recursos estará determinada por la disposición presupuestaria de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a la capacidad de ejecución y liquidación de cada municipalidad.

ARTÍCULO 14. ACTIVIDADES NO ELEGIBLES.

Se considera como rubros no objeto de financiamiento con recursos del Programa Nacional de Intervención de Centros Educativos, los siguientes:

- a) Compra y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- b) Refinanciamiento o pago de deudas de proyectos similares de obras escolares anteriores a la vigencia de este reglamento.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN ADICIONAL. El Comité Técnico Interinstitucional estará facultado para solicitar en cualquier momento información adicional que considere necesaria a la Municipalidad solicitante.

ARTÍCULO 16. TRANSFERENCIAS A TRAVÉS DEL SIAFI. La SEFIN, transferirá los fondos asignados a cada Alcaldía Municipal a través del SIAFI, una vez que la SGJD

confirme la recepción de la documentación conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

CONTROL, SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 17. FISCALIZACIÓN DE RECURSOS:

La ejecución de los fondos transferidos será responsabilidad exclusiva de las municipalidades y quedará sujeta a cualquier tipo de auditoría y de veeduría social, por parte de las entidades fiscalizadoras y de las Secretarías facultadas para tal fin.

ARTÍCULO 18. INFORME DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA:

El Informe de Liquidación Financiera que presente la municipalidad deberá elaborarse conforme a los lineamientos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 19. Las Liquidaciones de los montos desembolsados conforme a este Reglamento se registrarán de la siguiente manera:

1. La municipalidad deberá presentar un Informe de Liquidación Financiera y un Informe Descriptivo como lo manda este reglamento.
2. La fecha máxima de entrega de estos Informes por parte de la Municipalidad será dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la finalización de la obra. Si existiese algún retraso, la municipalidad deberá justificar el mismo y presentar los informes en un plazo adicional no mayor a quince (15) días hábiles; y,
3. En caso de que no se presente la liquidación correspondiente, las municipalidades deberán de

reembolsar el monto total transferido hasta ese momento, de conformidad a la Constancia de Compromiso del Uso y Liquidación de los Fondos, en el término que manda la ley.

ARTÍCULO 20. DESTINO DE FONDOS EXCEDENTES O FALTANTES. En caso de que los gastos de la ejecución de las obras sean menores al presupuesto aprobado, la municipalidad podrá destinar el excedente a obras adicionales sujetas a una orden de cambio aprobada por DIGECEBI.

Si los costos de la ejecución de la totalidad de las obras resultan mayores al presupuesto solicitado y asignado, la municipalidad deberá asumir la responsabilidad de costear el faltante para finalizar la totalidad del proyecto.

CAPÍTULO VI MONITOREO Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 21. MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS. La SEDUC, será responsable de incorporar a su presupuesto anual los gastos operativos relacionados con la supervisión de los proyectos.

ARTÍCULO 22. INTERRUPCIONES IDENTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS. En caso de interrupción o retrasos en la ejecución física de un Proyecto, por caso fortuito o fuerza mayor, la municipalidad deberá informar oficialmente a la DIGECEBI, sin dilación.

CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 23. Las municipalidades estarán sujetas a la veeduría social, a la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública y a las demás leyes de combate a la corrupción para una administración sana y transparente de los recursos del Estado, reglamento, a la Ley General de la Administración Pública, a la Ley de Contratación del Estado.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24. VIGENCIA. El presente Reglamento es de ejecución inmediata a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN**

**ABG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 24 DE OCTUBRE DEL 2023.

NUM. 36,365

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO No. 384-2023

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2023

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 246 y 247 de la Constitución de la República, las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del país y dependen directamente de la Presidencia de la República. Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, entre otras, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas; la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y el registro, administración, protección y control de los bienes nacionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 95 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece los principios, normas y procedimientos técnicos que integran el Subsistema

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Acuerdo No. 384-2023	A. 1 - 16
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Acuerdo No. 003-SG-2023	A. 17-18
OTROS	A. 19
AVANCE	A. 20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

de Contabilidad Gubernamental que debe aplicar todo el Sector Público, obligado a rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que fuere su naturaleza. Asimismo, el artículo 96 numeral 3, dispone como objeto del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, producir informes contables y financieros de la gestión financiera pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 102 de la Ley Orgánica del Presupuesto, dispone que la Contaduría General de la República es el Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental y como tal es responsable de dictar Normas y Procedimientos Técnicos de obligatorio cumplimiento por los órganos que tengan a su cargo el registro contable de las operaciones económico-financieras y patrimoniales de cada una de las Dependencias del Sector Público, que incluye las Instituciones de la Administración

Central, Instituciones Descentralizadas, Institutos de Seguridad Social, Universidades Nacionales, Empresas Públicas No Financieras, Empresas Públicas Financieras Bancarias, Empresas Públicas Financieras no Bancarias y Gobiernos Locales.

CONSIDERANDO: Que es un deber legal de la Contaduría General de la República elaborar y remitir a todos los Organismos y Entidades Públicas, las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Vigente, indicando fechas, formatos, instrucciones y demás requerimientos que fueren necesarios, antes del 31 de octubre de cada año. La Contaduría General de la República centralizará la información, y elaborará la Rendición de Cuentas sobre la gestión de la Hacienda Pública a fin de elevarla en representación del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, incluyendo: 1) Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; 2) Balance General de la Administración Central del Gobierno que incorpora en su activo los patrimonios netos de las Instituciones Descentralizadas; y, 3) Informe sobre la Situación Financiera Consolidada del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que los artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, establecen que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y que se emitirán por Acuerdo, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 255 de la Constitución de la República, establece que los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deben producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en la Constitución para la vigencia de Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida la Secretaría de Finanzas y en aplicación de los artículos 246, 247 y 255 de la Constitución de la República; 2, 89, 95, 96 numeral 3), 99, 100, 102 y 122 del Decreto Legislativo No. 83-2004 contentivo de la Ley Orgánica del Presupuesto; 29, 36 numeral 8, 116, 118 numeral 2; 122 de la Ley General de la Administración Pública; 34, 35, 249 y 262 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2023.

ACUERDA:

PRIMERO: Emitir las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2023, que concluye el 31 de diciembre de 2023, así como las Disposiciones Operativas de cumplimiento obligatorio para el Sector Público.

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 1.- Las solicitudes de modificaciones presupuestarias que son autorizadas por la Secretaría de Finanzas (SEFIN), deben ser remitidas por el titular de cada Institución, en formato físico y electrónico, dirigidas a la máxima autoridad de la SEFIN y con las justificaciones del caso, a más tardar el 08 de diciembre de 2023, las cuales deben estar debidamente registradas en el sistema, en cumplimiento de los artículos 34 y 35 del Decreto Legislativo 157-2022 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023. Las solicitudes antes indicadas deberán ser autorizadas por la SEFIN en el SIAFI a más tardar el 27 de diciembre de 2023.

El 27 de diciembre de 2023, es la fecha máxima para que las Instituciones del Sector Público registren en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) las modificaciones presupuestarias relacionadas a traslados internos que les corresponde registrar a las Instituciones conforme lo establecido en el artículo 40 del Decreto Legislativo 157-2022.

Las solicitudes de modificaciones presupuestarias registradas en el sistema, pero no autorizadas serán revertidas o eliminadas al momento de ejecutar el proceso de Cierre Presupuestario del Ejercicio Fiscal.

Artículo 2.- Los Gobiernos Locales registrarán y aprobarán sus modificaciones presupuestarias a través del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) a más tardar el 29 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y lo establecido en el Decreto No. 25-2016 que contiene la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) y sus reformas.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE GASTOS Y PAGOS

FECHA ÚLTIMA DE APROBACIÓN Y FIRMA DE DEVENGADOS DE GASTOS

Artículo 3.- Las Instituciones del Sector Público que operan en la Cuenta Única de la Tesorería (CUT) tienen como fecha máxima el 15 de diciembre de 2023, para elaborar, verificar, aprobar y firmar los formularios de Gastos con Imputación Presupuestaria en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Artículo 4.- Los Gobiernos Locales tienen como fecha máxima el 29 de diciembre de 2023 para el registro y aprobación de formularios de gastos en el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI).

Artículo 5.- La firma de documentos del gasto de tipo Operación Contable de Anticipos de Fondos Rotatorios autorizados, deberán ser regularizados tal como lo dispone el artículo 26 del presente Acuerdo, que se refiere a la Rendición de Anticipos de Fondos Rotatorios autorizados en el Decreto No. 83-2004 contentivo a la Ley Orgánica del Presupuesto, TÍTULO V DEL SUBSISTEMA DE TESORERÍA, CAPÍTULO I DE LAS NORMAS COMUNES, artículo 89 FUNCIONAMIENTO DE FONDOS ROTATORIOS. La fecha máxima será el 03 de noviembre de 2023, exceptuando las Instituciones Descentralizadas que operan en la Cuenta Única de la Tesorería CUT, que será hasta el 22 de diciembre de 2023.

Artículo 6.- Para la firma de los documentos de Operaciones Contables que no requieran afectación presupuestaria, debido a que afectaron presupuesto en años anteriores, tendrán como fecha máxima el 22 de diciembre de 2023.

CAPÍTULO III**PROCESAMIENTO DE PAGO DE
DEVENGADOS DE GASTOS**

Artículo 7.- Los medios de pago Transferencias Bancarias (TRB) y Pagos entre Entidades de la CUT (PEC), estarán habilitados hasta el 29 de diciembre de 2023. Los documentos que se encuentren firmados y no pagados a esa fecha, se trasladarán a la gestión 2024.

Artículo 8.- La Tesorería General de la República (TGR) e Instituciones que cuenten con delegación de pago, deben concluir todo el proceso de pago de los documentos con los medios de pago siguientes: Oficio de Compra de Divisas (OCD), Oficio del Servicio de Deuda Electrónico (OSDE) y Oficio del Servicio de Deuda Impreso (OSDI), a más tardar el 26 de diciembre de 2023, sin excepción debido a que provoca mayor diferencial cambiario en la ejecución de fondos externos.

Artículo 9.- El proceso para hacer efectivo los medios de pago denominados: Oficio Título Valor (OTV) y Otros (OTR) deben estar concluidos a más tardar el 29 de diciembre de 2023.

Artículo 10.- La fecha máxima de aprobación y envío de Traspaso Entre Cuentas (TEC) será el 29 de diciembre de 2023, con excepción de las que afecten cuentas bancarias en dólares que será el 27 de diciembre 2023 y las de euros el 22 de diciembre 2023.

Artículo 11.- La fecha máxima de aprobación y envío de los medios de pago Transferencias Bancarias (TRB) será a más tardar el 29 de diciembre de 2023, sin excepción debido a

que provoca mayor diferencial cambiario en la ejecución de fondos externos.

Artículo 12.- Las Transferencias Bancarias (TRB) que se encuentren en estado GENERADO y que no se enviaron en ningún lote de pago al 29 de diciembre de 2023, deben ser anuladas por parte de la Tesorería General de la República (TGR) o usuarios de las Tesorerías en las Instituciones que tienen delegado el pago. La TGR una vez enviado el último lote solicitará deshabilitar los perfiles de usuario de priorización.

Artículo 13.- Los Gobiernos Locales que utilizan el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), emitirán pagos mediante cheque a través de la Cuenta Única de Tesorería Municipal, según saldos disponibles en las libretas a más tardar el 29 de diciembre de 2023.

Artículo 14.- Los Gobiernos Locales que utilizan el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), tendrán como fecha máxima para el traslado de fondos entre cuentas bancarias y su debido registro en el sistema, el 29 de diciembre de 2023.

CAPÍTULO IV**REVERSIÓN Y ELIMINACIÓN DE FORMULARIOS
DE GASTOS EN EL PROCESO DE CIERRE
PRESUPUESTARIO**

Artículo 15.- Los documentos del gasto que se encuentren en el momento del Gasto: Pre-compromiso y/o compromisos en estado APROBADO que no hayan sido devengados al 29 de diciembre de 2023, serán revertidos de oficio al momento de ejecutar el proceso de cierre presupuestario del Ejercicio Fiscal 2023 por parte de la Contaduría General de la República/

Institución Descentralizada, con la frase **Reversión por cierre de Gestión**, conservando los nombres de los usuarios consignados en los formularios originales.

Artículo 16.- Las Instituciones de la Administración Central y Descentralizadas que operan en la Cuenta Única de la Tesorería (CUT), que tengan documentos en el momento del gasto de devengado en estado **APROBADO** y no **FIRMADO**, deben realizar la **Reversión de los Documentos** a más tardar el 29 de diciembre de 2023. En el caso de no hacerlo, el sistema en el proceso de cierre hará la **REVERSIÓN** de los documentos F-01 independientemente donde se originó su registro (interfaz o carga directa en el SIAFI).

Los formularios de Operaciones Contables registrados por las Instituciones durante el Ejercicio Fiscal 2023, que se encuentren en estado **APROBADO** y/o **FIRMADO** y no pagados, serán revertidos al momento de ejecutar el proceso de cierre presupuestario del ejercicio, con la frase **Reversión por cierre de gestión**, conservando los nombres de los usuarios consignados en los formularios originales.

Artículo 17.- Los documentos originales del gasto (F-01) y/o sus modificaciones asociadas (F-07) que se encuentren en estado **ELABORADO** o **VERIFICADO** al final del ejercicio fiscal 2023, serán **ELIMINADOS** de oficio al momento de ejecutar el proceso de cierre presupuestario del ejercicio 2023 por parte de la Contaduría General de la República o de la Institución Descentralizada que corresponda.

Artículo 18.- Los documentos del gasto (F-01) convertidos de ejercicios anteriores al 2023 en estado firmado pendientes de pago y que no exista compromiso legal de pago, deben ser revertidos por los responsables de cada Institución a más tardar el 22 de diciembre de 2023.

CAPÍTULO V

CONVERSIÓN DE FORMULARIOS

DEVENGADOS NO PAGADOS

Artículo 19.- Los documentos del gasto con imputación presupuestaria registrados como devengados y no pagados al final del Ejercicio Fiscal 2023, que se encuentren en estado **FIRMADO** así como los documentos convertidos de ejercicios anteriores que no hayan sido pagados al cierre del Ejercicio Fiscal 2023 que corresponden a gastos imputados presupuestariamente en años anteriores; se convertirán en formularios de gastos F-01 de tipo Operación Contable para el Ejercicio Fiscal 2024, afectando las cuentas contables según el gasto que corresponda, conservando los nombres de los usuarios consignados en los formularios originales, quedando así disponibles para su priorización en dicha gestión.

CAPÍTULO VI

INGRESOS Y GASTOS PENDIENTES

DE REGISTRO

Artículo 20.- Las Instituciones que ejecuten proyectos financiados con recursos provenientes de donaciones y/o préstamos externos no administrados a través del módulo Unidades Ejecutoras de Proyectos con Financiamiento Externo (UEPEX) o que hayan realizado gastos fuera de la Cuenta Única del Tesoro (CUT), o bajo la modalidad de pagos o cargos directos efectuados por el Organismo Financiador en el presente ejercicio, deberán regularizarlo en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el registro simultáneo del formulario F-02 de tipo devengado y percibido para la Ejecución de Ingreso; F-01 de tipo regularización en especie para la Ejecución de Gasto, a más tardar el 29 de diciembre de 2023, siempre y cuando el pago y/o cargo (desembolso) del Organismo Financiador se haya

efectuado en el presente ejercicio fiscal. La Dirección General de Crédito Público dará seguimiento a esta disposición y en caso de incumplimiento se incluirán en el acta de conciliación entre el SIAFI y el SIGADE, la cual será presentada al Tribunal Superior de Cuentas.

Para los proyectos administrados a través del Módulo de UEPEX, los gastos devengados firmados que se encuentren en una solicitud de desembolsos de tipo pago o cargos directos deben ser notificados en el Ejercicio Fiscal vigente.

Para que todos los proyectos/programas financiados con fondos externos migren exitosamente a la siguiente gestión, deben tomar en cuenta en el módulo de UEPEX lo siguiente:

1. Verificar la fecha final del convenio de financiamiento y ampliarla en caso de que esté autorizada por el Organismo Financiador.
2. Asegurarse de que el convenio tenga registrado el fin, propósito, indicadores y plan financiero en el formulario de marco lógico.
3. Las Unidades Ejecutoras que hayan generado pre-compromiso y compromiso a través del Submódulo de Contratos y que a su vez estén asociados a un devengado pendiente de firma, deberán realizar la reversión del devengado que no pagarán en la gestión actual, para que al momento de ejecutar el proceso de cierre, se disminuyan estos valores pendientes de devengar. Así también deben verificar la fecha de finalización de aquellos contratos que continuarán su ejecución en la siguiente gestión.

Artículo 21.- Los proyectos que tendrán cambio de cabecera, deben asegurar lo siguiente:

1. Que el tipo de Gerencia Administrativa (GA) sea Unidad Administradora de Proyectos (UAP), que esté vigente y tenga código BIP principal.
2. No deben existir solicitudes de desembolsos pendientes de notificar y en estado enviado, F-01 pendientes de pago, F-07 pendientes de aprobación, F-01 pendientes de incluir en una solicitud de desembolso, relación del código BIP con la estructura programática para la nueva Institución, y pagos directos pendientes de desembolsar.
3. Contar con la enmienda a la nota de Prioridad por cambio de Unidad Ejecutora/ Institución.
4. Las enmiendas de los convenios de financiamiento deben estar autorizadas por el Organismo Financiador.

Lo anterior debe ser coordinado y consensuado entre la Dirección General de Crédito Público (DGCP), Dirección General de Inversión Pública (DGIP) y la Dirección General de Presupuesto (DGP), previo a efectuar los registros de conversores en SIAFI.

Artículo 22.- La devolución de fondos correspondientes a ejecución de gastos de ejercicios anteriores con fuente de financiamiento externo, debe realizarse a más tardar el 18 de diciembre de 2023, mediante el depósito respectivo en las Cuentas Generales de Ingresos de la TGR (Lempiras, Dólares y/o Euros) y la elaboración del formulario de Ejecución de Ingresos (F-02), en atención al procedimiento aprobado para tal fin.

Artículo 23.- Las Instituciones de la Administración Central que no operan los fondos recibidos a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de SIAFI, deben tener registradas todas las transacciones de ingresos y gastos correspondiente a fondos propios, donaciones y créditos fiscales, a más tardar el 29 de diciembre de 2023, utilizando el mecanismo de registro de ejecución de ingresos y gastos correspondientes.

Asimismo, las instituciones que están aplicando lo dispuesto en los Decretos No.26-2013 referente a Notas de Crédito Fiscal, Decreto No. 45-2013 Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo; Decreto No. 086-2013 Ley Programa Voluntario de Recorte, Promoción y Fomento del Sector de Comunicaciones y otros que se aprueben en el transcurso del Ejercicio Fiscal 2023, deben realizar la regularización en el SIAFI, siguiendo los procedimientos establecidos, a más tardar el 29 de diciembre de 2023.

Artículo 24.- Las Instituciones Descentralizadas que no operan los fondos recibidos a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de SIAFI, deben tener regularizadas todas las transacciones de ingresos y gastos a más tardar el 29 de diciembre de 2023, utilizando los formularios F-01 de tipo regularización para la Ejecución de Gastos y F-02 de tipo devengado y percibido para la Ejecución de Ingresos, afectando las cuentas bancarias donde se administran estos fondos, habiendo realizado previamente la incorporación presupuestaria respectiva.

Artículo 25.- Los Gobiernos Locales deben regularizar todas aquellas operaciones de ingresos y gastos a través del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), a más tardar el 29 de diciembre de 2023, afectando las cuentas bancarias donde se administran los fondos municipales; a excepción

de las que no operan en SAMI, las cuales deberán llevar un control propio de estos registros.

CAPÍTULO VII RENDICIÓN DE ANTICIPOS DE FONDOS ROTATORIOS

Artículo 26.- Las Instituciones/Unidades Ejecutoras que recibieron anticipos de la Tesorería General de la República (TGR) o de Tesorerías Institucionales para Fondos Rotatorios, mediante formularios de Registro de Ejecución de Gastos F-01 de Operación Contable, tal y como es mencionado en el **CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE GASTOS Y PAGOS**; deben elaborar los correspondientes formularios de Ejecución de Gastos F-07 Cambio de Imputación, afectando los objetos de gasto según corresponda, a más tardar el 15 de diciembre de 2023.

Cuando existan montos no utilizados, estos deben ser depositados en la Cuenta Única de la Tesorería (CUT), a más tardar el 26 de diciembre de 2023, utilizando el mecanismo boleta de depósito pre emitida que se genera al elaborar un formulario de Reversión (F-07), por el monto correspondiente. Los saldos no reintegrados de estos Fondos al 26 de diciembre de 2023, serán responsabilidad directa del titular del fondo y por tal motivo sujeto a la ejecución de las fianzas/garantías correspondientes a favor del Estado y las sanciones establecidas en las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 27.- En los Gobiernos Locales los anticipos otorgados para el manejo de fondos rotatorios se gestionarán por medio del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), debiendo registrar y aprobar su liquidación final a más tardar el 29 de diciembre de 2023. En caso de existir fondos remanentes deben reintegrarse a las cuentas de origen previo a su liquidación.

CAPÍTULO VIII**RENDICIÓN DE ANTICIPOS**

Artículo 28.- Todos los anticipos de fondos otorgados a las Instituciones del Sector Público a liquidar, deben estar registrados en el SIAFI a través de un formulario de gastos (F-07) de cambio de imputación a más tardar el 29 de diciembre de 2023, con excepción de los anticipos entregados a empresas que desarrollan proyectos de inversión que trascienden el ejercicio fiscal, los cuales serán liquidados de acuerdo con el avance de la obra. De existir remanentes de estos fondos deben reintegrarlos a la cuenta de origen a más tardar el 26 de diciembre de 2023.

Los documentos de gastos de operación contable (OPC) que hayan sido autorizados conforme lo establecido en el procedimiento PRO-003 Registro de Fideicomisos en SIAFI aprobado a lo interno de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deben ser regularizados en el SIAFI a través de un formulario de gasto (F-07) de cambio de imputación a más tardar el 29 de diciembre de 2023. Todos los documentos de gastos de operación contable OPC que queden pendientes, deben convertirse como parte del proceso de cierre; sin embargo, dichos documentos estarán sujetos a futuras revisiones o auditorías como parte del proceso de liquidación con base en el PCM 09-2022, que regula la Rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos, el Decreto No. 66-2022 que contiene la Derogación de los Contratos de Fideicomisos y el Reglamento aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 395-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,993 de fecha 04 de agosto de 2022.

Artículo 29.- La Contaduría General de la República debe elaborar un informe de Anticipos no Liquidados de la Administración Central al cierre del Ejercicio 2023 y

remitirlo a la máxima autoridad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previa revisión a lo interno de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, a más tardar el 19 de enero de 2024, para su remisión al Tribunal Superior de Cuentas a más tardar el 31 de enero de 2024. Asimismo, los demás entes Contables informarán al Tribunal Superior de Cuentas, quien en caso de incumplimiento ejecutará las acciones legales conducentes para la aplicación del artículo 122 del Decreto No. 83-2004 contentivo a la Ley Orgánica del Presupuesto.

CAPÍTULO IX**RECURSOS HUMANOS**

Artículo 30.- Para las instituciones que procesan sus planillas de personal a través del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SIARH), se establecen las siguientes disposiciones:

1. Las Subgerencias de Recursos Humanos de las Instituciones, deben gestionar y obtener la firma de los F-01 que correspondan a la planilla del mes de noviembre, para todas las modalidades de contratación, a más tardar el 15 de noviembre de 2023.
2. Las Subgerencias de Recursos Humanos de las Instituciones deben gestionar y obtener la firma de los F-01 correspondientes a la planilla del decimotercer mes de salario, para todas las modalidades de contratación, el 07 de diciembre de 2023. Se establece el 12 de diciembre de 2023, como fecha límite para la firma de los F-01 correspondientes a planillas complementarias que se generen para el pago de este concepto.
3. Las Subgerencias de Recursos Humanos de las Instituciones deben gestionar y obtener la firma de

los F-01 que correspondan a la planilla mensual de diciembre, para todas las modalidades de contratación, a más tardar el 15 de diciembre de 2023.

4. Los F-01 de las planillas complementarias por cualquier concepto, deben estar firmados a más tardar el 22 de diciembre de 2023.

Artículo 31.- Las planillas por cualquier concepto, para todas las Instituciones registradas en SIREP, deben estar validadas conforme a la fecha máxima de firma de los F-01 devengados.

Artículo 32.- Las instituciones que no operan los fondos recibidos a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) de SIAFI, deben estar validadas acorde a la fecha máxima de regularización del gasto.

Artículo 33.- Los empleados o funcionarios responsables de gestionar el registro de pago de planillas docentes por cualquier concepto y a través del Sistema de Administración de Docentes del SIAFI, deben obtener la firma de documentos F-01 a más tardar el 29 de diciembre del 2023.

CAPÍTULO X

REGLAS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Artículo 34.- Las fechas establecidas en estas Normas de Cierre Contable, pueden ser modificadas para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3, numeral 1) de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) aprobada mediante Decreto Legislativo No. 25-2016, que contiene las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal y en línea con lo establecido en los artículos 242 y 243 del Decreto Legislativo No. 157-2022 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de

la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2023. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, facultará por escrito a la Contaduría General de la República para realizar los cambios de fechas de las tareas de cierre, que le dan cumplimiento a las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2023, antes del 29 de diciembre 2023.

CAPÍTULO XI

CONCILIACIÓN BANCARIA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y MUNICIPALIDADES

Artículo 35.- Todas las cuentas bancarias incluyendo las libretas de las Cuentas Únicas de la Tesorería General de la República, deben estar conciliadas a nivel de libro banco a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 36.- La Tesorería General de la República (TGR), debe identificar los Débitos y Créditos pendientes de conciliar y gestionar con los responsables, el registro de las transacciones correspondientes en el SIAFI, producto de las operaciones efectuadas por el Banco Central de Honduras en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y el resto de las cuentas bancarias, como por ejemplo los relacionados con el pago del servicio de la deuda, demandas judiciales, cargos bancarios u otros gastos. Esta actividad debe realizarse de forma continua y completarse al cierre de cada mes. Los trámites pendientes deben registrarse a más tardar el 29 de diciembre de 2023.

Todos los créditos y débitos realizados en las cuentas de la Tesorería General de la República (TGR) posteriores a esta fecha, deben gestionar su registro inmediato, a fin de conciliar en forma diaria para evitar su acumulación al cierre del ejercicio.

Artículo 37.- Una vez conciliadas las operaciones de libro banco, la Tesorería General de la República (TGR) debe cargar los saldos iniciales en la gestión 2024, labor que debe ser completada a más tardar el 15 de febrero de 2024.

Artículo 38.- Los Gobiernos Locales con base en la información de los débitos y créditos realizados en sus cuentas bancarias, deben registrar y conciliar estas operaciones de forma periódica a más tardar el 29 de diciembre de 2023; con excepción de las municipalidades que no operan en SAMI, las cuales deben llevar un control propio de estos registros.

CAPÍTULO XII

COMPENSACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS OPERACIONES REALIZADAS ENTRE INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 39.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) dará seguimiento al cumplimiento del artículo 249 del Decreto No.157-2022, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del año 2023, donde las instituciones de servicios públicos (HONDUTEL, SANAA y ENEE) están obligadas a suministrar a las dependencias usuarias del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago. Asimismo, deben realizar los créditos correspondientes en los avisos de cobro, cuando el Estado haya utilizado el mecanismo de compensación para saldar deudas entre las prestadoras de servicios públicos y las instituciones públicas, por lo que tendrán hasta el 31 de octubre de 2023 para realizar la compensación considerando la afectación presupuestaria que esto implica.

En caso de que no haya acuerdo entre las instituciones para ejecutar el mecanismo de compensación, se debe aplicar el principio de la no simultaneidad de las prestaciones u obligaciones, por lo que cada una de las instituciones es responsable de realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones por parte de las instituciones públicas, las empresas prestadoras de servicios tendrán hasta el 30 de noviembre de 2023 para solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la retención de cuotas de compromiso de aquellas instituciones que les adeudan, con la finalidad que estas últimas puedan priorizar el pago de servicios públicos.

CAPÍTULO XIII

BIENES DE USO Y DE CONSUMO

Artículo 40.- Todas las Instituciones del Sector Público excepto los Gobiernos Locales, tienen hasta el 29 de diciembre de 2023 para incorporar al Subsistema de Bienes Nacionales del SIAFI, el Inventario de Bienes Muebles, Activos Biológicos e Intangibles por objeto del gasto que se hayan afectado en la gestión 2023.

Artículo 41.- Con el objetivo de actualizar y monitorear la base de datos, todas las instituciones del Sector Público, excepto Gobiernos Locales, deben remitir a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) en el formato establecido por esta Dirección, lo siguiente:

1. Inventario de Bienes de Consumo bajo su custodia.
2. Inventarios de Bienes Muebles bajo su custodia.
3. Copias de Contratos en los cuales las instituciones del Sector Público figuren como arrendador o como

arrendatario y/o comodatos donde aparezca como comodante o comodatario.

Lo anterior debe ser remitido a más tardar el 30 de enero de 2024 en un CD debidamente rotulado en los formatos establecidos por la DNBE y que se encuentran publicados en la página web en el enlace: <https://www.sefin.gob.hn/bienes-del-estado/> en la viñeta de formatos.

Artículo 42.- Para el registro de compras, donaciones y solicitudes de catalogación en el Subsistema de Bienes Nacionales, estará habilitado hasta el 29 de diciembre de 2023 y deben concluir los procesos en tiempo y forma. Todos los registros que se encuentren en estado distinto al **Aprobado** serán automáticamente eliminados en el proceso de cierre del ejercicio 2023. Lo eliminado en el proceso de cierre 2023 debe habilitarse para continuar el proceso en el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 43.- Todas las instituciones del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales, deben ejecutar en el Subsistema de Bienes Nacionales y enviar sus solicitudes de descargo y reversiones de bienes muebles e inmuebles ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado a más tardar el 16 de octubre de 2023, de conformidad a la calendarización establecida en la Circular DNBE-004-2023 fechada el 18 de abril de 2023. Esta Dirección debe aprobar las solicitudes que cumplan con las normativas establecidas a más tardar el 29 de diciembre de 2023 (requerimientos administrativos y registros en SIAFI).

Todos los registros de reversiones que no se encuentren en estado **Aprobado** al cierre del ejercicio 2023, serán automáticamente eliminados en el proceso de cierre del Ejercicio Fiscal 2023. Todo descargo que se haya realizado

mediante resolución y se encuentre en estado autorizado y la Institución no realice el proceso de transferencia o destrucción, pasará a la siguiente gestión para que finalice el proceso en el sistema.

Todos los documentos de descargo que se encuentren en estado distinto al **Autorizado**, serán automáticamente eliminados en el proceso de cierre del ejercicio fiscal 2023.

Artículo 44.- Todas las instituciones del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales, deben realizar sus solicitudes de certificación de vehículos de conformidad a la calendarización establecida en la Circular DNBE/004/2023 fechada el 18 de abril del 2023, para que estén debidamente registrados ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado en el Subsistema de Bienes Nacionales, a más tardar el 01 de noviembre de 2023, excepto cuando sean compras, transferencias o donaciones de primeros ingresos al Subsistema de Bienes Nacionales, que será hasta el 01 de diciembre del 2023.

Artículo 45.- Las Instituciones del Sector Público que han firmado Acta de Requerimiento y de Compromiso ante la **Dirección Nacional de Bienes del Estado**, tendrán hasta el **30 de noviembre de 2023**, previa autorización por escrito, para culminar el ingreso de bienes pendientes en gestiones anteriores (inventario inicial), en el Subsistema de Bienes Nacionales.

CAPÍTULO XIV

INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE EN FORMA DIGITAL A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 46.- Todas las Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas y Gobiernos Locales, deben remitir la Información Financiera cumpliendo con la NICSP 1, con sus

Anexos, Notas a los Estados Financieros, Políticas Contables, en los formatos establecidos por la Contaduría General de la República, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, a más tardar el 31 de enero de 2024, respetando el Plan Único de Cuentas Contables (PUCC) del Sector Público, vigente en el presente ejercicio. **Los Estados Financieros deben ser presentados debidamente firmados y sellados y con cifras definitivas. La Contaduría General de la República CGR no aceptará cifras preliminares.**

Artículo 47.- Para dar cumplimiento al artículo 46 de estas Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2023, la Contaduría General de la República (CGR) al momento de recibir la documentación requerida, hará la revisión, verificación y análisis correspondiente y de existir inconsistencias, la CGR comunicará a los entes contables que corresponda para que procedan a realizar las subsanaciones en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez recibidas y verificadas las subsanaciones a los Estados Financieros y sus anexos, la CGR emitirá la Constancia de presentación de información financiera.

Artículo 48.- El Servicio de Administración de Rentas (SAR) debe informar a más tardar el 31 de enero de 2024, lo siguiente:

1. Saldo acumulado de los Impuestos y Derechos Tributarios por Cobrar, incluyendo propio cómputo y pagos a cuenta, por tipo de impuesto del ejercicio anterior y del actual, al 31 de diciembre de 2023, y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).
2. Saldos acumulados de los Ajustes Tributarios vigentes líquidos firmes y exigibles que no hayan prescrito, por

tipo de impuesto del ejercicio anterior y el vigente, y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.

3. Saldos acumulados de los Planes de Pago vigentes por tipo de impuesto del ejercicio anterior y del actual, y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.
4. Saldos acumulados pendientes de aplicar a favor del Obligado Tributario mediante notas de crédito (Cuentas Impositivas por Pagar) del ejercicio anterior y del actual y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.
5. Información sobre las Notas de Crédito Fiscal establecidas como instrumento de pago, emitidas mediante resolución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Comité Interinstitucional, ejecutadas y pendientes de aplicar, resultantes de la aplicación de los Decretos No. 26-2013 referente a Notas de Crédito Fiscal, Decreto No. 45-2013, Programa de Infraestructura, Viabilidad Comunitaria y Generación de Empleo, Decreto No. 086-2013 Ley Programa Voluntario de Recorte, Promoción y Fomento del Sector de Comunicaciones, y otros que se aprueben en el transcurso del ejercicio 2023. El informe debe detallar el número de decreto, tipo de impuesto y monto aplicado.

6. Información sobre el inventario de las demandas incoadas a favor y en contra del Estado de Honduras que contenga descripción del tipo de demanda, monto e Institución.

Artículo 49.- La Administración Aduanera de Honduras debe informar a más tardar el 31 de enero de 2024, lo siguiente:

1. Saldos acumulados por cobrar de los Impuestos y Derechos Aduaneros, por tipo de impuestos del ejercicio anterior y actual, provenientes de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.
2. Saldos acumulados por cobrar de los ajustes aduaneros líquidos firmes y exigibles que no hayan prescrito por tipo de impuesto del ejercicio anterior y del actual, y el listado detallando los números de los asientos Manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.
3. Saldos acumulados por cobrar de los Planes de Pago por tipo de impuesto, del ejercicio anterior y del actual, y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.
4. Saldos acumulados a favor del Obligado Tributario (Cuentas Impositivas por Pagar) por tipo de impuesto

del ejercicio anterior y del actual y el listado detallando los números de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 50.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Procuraduría General de la República debe informar a más tardar el 31 de enero de 2024, lo siguiente:

1. El saldo detallado de la Responsabilidad Fiscal de funcionarios públicos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2023.
2. El inventario de los procesos judiciales a favor y en contra del Estado de Honduras identificando la instancia judicial en la que se encuentran al 31 de diciembre de 2023, detallando la Institución demandada, tipo de demanda (laboral, contencioso administrativo, penal, civil, etc.) y la pretensión económica, incluidas las demandas en el extranjero.

Artículo 51.- Las Instituciones de la Administración Central y los Órganos Constitucionales, deben presentar a la Contaduría General de la República a más tardar el 31 de enero de 2024, un inventario al 31 de diciembre de 2023; de las demandas incoadas a favor y en contra del Estado, detallando la Institución demandada, tipo de demanda (laboral, contencioso administrativo, penal, civil, etc.) y la pretensión económica.

Artículo 52.- Las Instituciones que forman parte del Sector Público y que constituyen un ente contable independiente, deben incorporar en las notas explicativas a sus Estados Financieros, el impacto económico que pudieran tener, las demandas judiciales en contra de la Institución.

Artículo 53.- La Superintendencia de Alianzas Público-Privadas (SAPP) debe entregar a más tardar el 31 de enero de 2024, lo siguiente:

1. Informe del estado de los proyectos bajo la modalidad de Alianza Público- Privada al 31 de diciembre de 2023, según los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la República.
2. Detalle de los activos que se concedieron al 31 de diciembre de 2023.
3. Detalle de los activos que se adquirieron y posteriormente se devolvieron al concedente o se transfirieron al nuevo concesionario al 31 de diciembre de 2023.
4. Ficha de cada uno de los proyectos que contenga la inversión financiera al 31 de diciembre de 2023, debidamente firmada.

Artículo 54.- Las instituciones del Sector Público que son Fideicomitentes de los distintos fideicomisos constituidos con fondos públicos deben presentar a más tardar el 31 de enero de 2024, lo siguiente:

1. Informe de rendición de cuentas e información financiera y contable de los Fideicomisos en proceso de liquidación por parte de las Instituciones Fideicomitentes.
2. El reporte de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). En cuanto a las Instituciones que no forman parte de la Administración Central y son beneficiarias de los Fondos en Fideicomisos que se encuentran en proceso de liquidación, deben

presentar a la Gerencia Administrativa de la Institución Fideicomitente, la información necesaria para el registro contable correspondiente.

Artículo 55.- Las Instituciones de la Administración Central deben elaborar y aprobar los asientos manuales para el registro de descargos, reversiones y transferencia de bienes de uso, activos biológicos e intangibles y los relacionados con la conciliación de los mismos y presentar a más tardar el 31 de enero de 2024, a la Contaduría General de la República, la conciliación de los bienes de uso de los saldos del módulo de contabilidad y el módulo de bienes nacionales al 29 de diciembre de 2023.

Artículo 56.- Las Instituciones de la Administración Central deben remitir a más tardar el 31 de enero 2024, un oficio debidamente firmado, conteniendo un cuadro que detalle los números de los asientos manuales aprobados al 29 de diciembre de 2023, para:

1. El registro de bienes de consumo.
2. Capitalizaciones de obras terminadas.
3. Las relacionadas con la conciliación bancaria.

Artículo 57.- Las Instituciones de la Administración Central e Instituciones Descentralizadas que reciben transferencia de fondos de las cuentas especiales a las libretas operativas en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), para proyectos financiados con fondos externos, deben regularizar las Transferencias entre Cuentas (TEC) a más tardar el 29 de diciembre de 2023 y presentar a la Contaduría General de la República el informe de cumplimiento del proceso antes mencionado, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 58.- La información solicitada en los artículos del 48 al 57 de las presentes normas, además de ser remitida

digitalmente en tiempo y forma, deberá ser enviada en forma física a la Contaduría General de la República, más tardar el 01 de febrero de 2024.

CAPÍTULO XV

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Artículo 59.- La Tesorería General de la República debe informar a más tardar el 31 de enero de 2024, sobre los aspectos siguientes:

1. De los Embargos y las Garantías al 29 de diciembre de 2023:
 - a. Movimientos por Secretaría.
 - b. Conciliación Bancaria.
 - c. Detalle de los Ingresos y Depósitos.
 - d. Comprobantes de Depósitos y Oficios de Transferencias.
 - e. Listado de Cheques en circulación.
 - f. Informe de los asientos manuales registrados y aprobados en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).
2. Informe de cumplimiento de la conciliación entre el Módulo de Contabilidad y Tesorería, de las cuentas bancarias y libretas auxiliares de las que son titulares y de las Instituciones Descentralizadas que operan con la Cuenta Única de Tesorería (CUT).
3. Priorización de los Oficios de Títulos Valor. La Tesorería General de la República (TGR) debe mantener actualizado el registro de la deuda flotante cancelada a través del medio de pago Oficio

Título Valor (OTV), a fin de que ninguna de estas obligaciones quede sin su respectivo registro.

4. Informe de la Deuda Flotante de todas las fuentes al 29 de diciembre de 2023.

Artículo 60.- La Dirección General de Crédito Público debe entregar referente al Sector Centralizado, Descentralizado y Gobiernos Locales, a más tardar el 31 de enero de 2024, lo siguiente:

1. Informe al 31 de diciembre de 2023 de los Saldos de la Deuda Pública Interna y Externa de la Administración Central.
2. Informe al 31 de diciembre de 2023 de los Saldos de Préstamos de Alivios Externos de la Administración Central.
3. Informe al 31 de diciembre de 2023 de Saldos de Préstamos Temporales Otorgados por la Administración Central.
4. Informe al 31 de diciembre de 2023 de Saldos de Préstamos Reasignados Otorgados por la Administración Central.
5. Informe de cumplimiento de la conciliación entre el SIAFI y el SIGADE de la Deuda Pública Interna, Externa, Alivios Externos y Préstamos otorgados por la Administración Central.

Artículo 61.- La Unidad de Contingencias Fiscales debe remitir informe de obligaciones firmes al 29 de diciembre de 2023, producto de contingencias fiscales por contratos de

Asociación Pública Privada, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 62.- La Dirección General de Fideicomisos debe remitir a más tardar el 31 de enero de 2024, un informe al 31 de diciembre 2023, de los fideicomisos de la Administración Central que se encuentran en proceso de liquidación, con el objetivo de conciliar los saldos y preparar informes comparativos:

1. Estados financieros remitidos por los bancos fiduciarios al 31 de diciembre de 2023.
2. Saldos pendientes de liquidar y regularizar.

CAPÍTULO XVI

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

Y CIERRE CONTABLE

Artículo 63.- La Contaduría General de la República en cumplimiento estricto de lo establecido por el presente Acuerdo, registrará en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y en el Sistema de Administración Municipal (SAMI), las fechas máximas para cada tipo de tareas y dará el seguimiento a todo el proceso de cierre contable y liquidación presupuestaria en coordinación con las dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Artículo 64.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 262 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2023 y considerando que estas operaciones las realiza la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; finalizado el 31 de diciembre de 2023, las tareas de las Normas para el Cierre que involucran estas operaciones, serán habilitadas por la Contaduría General de la República hasta el 15 de febrero de

2024, previa autorización por escrito para la habilitación de las tareas por parte de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

Artículo 65.- La Contaduría General de la República elaborará y remitirá al Tribunal Superior de Cuentas a más tardar el 29 de marzo de 2024, un Informe detallado de los incumplimientos de plazos establecidos en la presente normativa, por cada institución.

SEGUNDO: El incumplimiento de las presentes Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2023, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; el artículo 122 de la Ley Orgánica del Presupuesto y artículo 5 del Decreto Legislativo No. 157-2022 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2023.

TERCERO: El presente Acuerdo es de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia a partir del 28 de septiembre 2023, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. (F Y S) RIXI MONCADA GODOY, SECRETARIA DE ESTADO (F Y S) CLAUDIA REGINA SALOMON MENDEZ, SECRETARIA GENERAL.

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre del año veintitrés.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CLAUDIA REGINA SALOMON MENDEZ
SECRETARIA GENERAL

**Secretaría de Estado
en los Despachos de
Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional**

ACUERDO No. 003-SG-2023

CONSIDERANDO: Que en aras de contribuir a mantener el espíritu unionista y el avance de los procesos de integración y seguridad centroamericana, representantes de las Repúblicas de Honduras y Costa Rica se reunieron este día en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, donde firmaron el Acuerdo Binacional de Suspensión de Visas.

CONSIDERANDO: Que los Gobiernos de Honduras y Costa Rica reiteraron su compromiso de seguir trabajando de manera articulada con el fin de reforzar sus lazos de hermandad, como naciones centroamericanas con desafíos comunes.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Presidenta de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que es atribución de los Secretarios de Estado emitir los Decretos y Acuerdos en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Honduras y las relaciones con otros Estados.

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en los artículos 1, 245 numeral 12, 247 y 248 de la Constitución de la República,

artículos 29 numeral 14, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 1 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular, artículos 8 numeral 1, 74, 75 y 79 de la Ley de Migración y Extranjería, artículo 50 numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, artículo 2 del Acuerdo.009-SG-2016.

ACUERDA:

Artículo 1. Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo N.002-SG-2023, de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, relativo al cambio de categoría de visa a los nacionales costarricenses.

Artículo 2. Los nacionales de la República de Costa Rica pasan a categoría “A”, exento de visa, sin excepción.

Artículo 3. Los nacionales de la República de Costa Rica, titulares de pasaportes ordinarios, deberán presentar adicionalmente a su documento oficial de viaje el Certificado de Antecedentes Penales, en la delegación migratoria por la cual realicen su ingreso a la República de Honduras.

Artículo 4. Los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, así como los titulares de pasaportes ordinarios que viajen en tránsito, están exentos de presentar dicho certificado.

Artículo 5. Los transportistas titulares de pasaportes costarricenses, adicionalmente a su documento oficial de viaje, deberán presentar la licencia centroamericana de transportista.

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 30 DE OCTUBRE DEL 2023.

NUM. 36,370

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 54-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 145 establece que “El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas”. y el Artículo 15 “Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal”.

CONSIDERANDO: Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de la Organización de Naciones Unidas (ONU) indican en el ODS No. 15 “Vida De Ecosistemas Terrestres” establece que “se deben tomar medidas urgentes para reducir la pérdida de hábitats naturales y biodiversidad que forman parte de nuestro patrimonio común y apoyar la seguridad alimentaria y del agua a nivel mundial, la mitigación y adaptación al cambio climático, la paz y la seguridad”.

CONSIDERANDO: Que el cambio climático y la degradación del ambiente amenaza el futuro de la Nación ocasionando problemas económicos y sociales que afectan

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 54-2023

A. 1 - 16

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No. 104-2023

Acuerdo Ministerial No. 110-2023

A. 17-24

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo No. PCM 45-2023

A. 24-28

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

la calidad de vida de la población, y que es deber del Estado propiciar un estilo de desarrollo que, a través de la utilización adecuada de los recursos naturales y del ambiente, promueva la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

CONSIDERANDO: Que la protección del medio ambiente y desarrollo agroforestal, forma parte del Plan de Gobierno para la Nación que establece como propuestas en materia de Desarrollo Agroforestal y Protección del Medio Ambiente, establecer un Programa de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en consonancia a convenios regionales, asegurar:

a) Las estrategias de reciclaje de materiales sólidos, b) La reducción de contaminación en aire, aguas y suelo, c) El seguimiento a la huella de carbono de nuestra industria, y d) La prohibición de importar desechos tóxicos.

CONSIDERANDO: Que, dentro de las obligaciones derivadas del Acuerdo de París, está la de reducir sustancialmente las emisiones de gases de efecto invernadero para limitar el aumento de la temperatura global y fortalecer la resiliencia y mejorar su capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático.

CONSIDERANDO: Que el uso de los mercados de carbono sirve como mecanismo para reducir y compensar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), incluido por los países como un instrumento para contrarrestar las emisiones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

**LEY ESPECIAL DE LAS TRANSACCIONES DE
CARBONO FORESTAL PARA LA JUSTICIA
CLIMÁTICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto

establecer las normas jurídicas, administrativas, técnicas y financieras para el aprovechamiento y distribución de los beneficios ambientales, sociales y económicos generados a partir de la gestión sostenible de sumideros forestales de carbono basados en resultados.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para los efectos de aplicación de la presente Ley se definen los términos siguientes:

1) Bono de Carbono: Compensación financiera por las reducciones o remociones de emisiones de dióxido de carbono equivalente a la atmosfera por la aplicación de políticas e iniciativas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2) Mercado de Carbono: Es un sistema de comercio nacional e internacional a través del cual los gobiernos nacionales y locales, las personas naturales o jurídicas o bien los individuos pueden adquirir o vender unidades de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con el fin de cumplir con las obligaciones actuales y futuras.

3) Crédito de Carbono: Unidad representada por una tonelada de dióxido de carbono equivalente, absorbida o reducida en emisión que puede ser comercializada.

4) Gas de Efecto Invernadero: componente gaseoso emitido desde la superficie de la tierra hacia la atmósfera, a causa de acciones naturales o antropógenas, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre.

5) Reducción de Emisiones por Degradación y Deforestación (REDD+): Enfoques de políticas

e incentivos positivos sobre temas relacionados con la reducción de las emisiones de la deforestación y la degradación forestal, la conservación, la gestión sostenible de los bosques y la mejora de las reservas de carbono forestal según lo establecido por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París.

6) Verificación: Conjunto de procedimientos realizados durante la planificación y el desarrollo, o después de la finalización de un inventario de flujos de carbono, que puede ayudar a establecer la confiabilidad de las estimaciones e incertidumbres asociadas.

7) Monitoreo: Proceso sostenible y operacional de recolecta, procesamiento e integración de datos para producir información sobre el estado, dinámica y tendencias en el tiempo de los flujos de carbono forestal.

8) Reporte: Emisión de notificaciones o informes sobre las emisiones y

absorciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de las existencias de carbono fijadas en los sumideros de carbono forestal.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) es la responsable del reporte correspondiente.

9) Balance Nacional de Gases de Efecto Invernadero (GEI) para el Sector USCUS: Diferencia de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero a nivel nacional en un período determinado.

10) Reservorio: Significa un componente o componentes del sistema climático donde se almacena un gas de efecto invernadero o un precursor de un gas de efecto invernadero, siendo responsable el propietario.

11) Sumidero: Reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, que absorbe una mayor cantidad de gas de efecto invernadero, un aerosol

o un precursor de un gas de efecto invernadero que la cantidad que emite, lo que debe ser contabilizado considerando todos los insumos del proceso.

12) Contrato: Acuerdo, que por regla debe ser por escrito, por el que dos (2) o más partes comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones.

13) Acuerdo de París: Es un Tratado Internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante. Fue adoptado por 196 Partes en la COP21 en París, el 12 de Diciembre de 2015 y entró en vigor el 4 de Noviembre de 2016. Su objetivo es limitar el calentamiento mundial a muy por debajo de 2, preferiblemente a 1,5 grados centígrados, en comparación con los niveles preindustriales.

14) Contribuciones Nacionales Determinadas: Son el núcleo del Acuerdo de París y de la consecución de esos objetivos a largo plazo. Las contribuciones determinadas a nivel

nacional encarnan los esfuerzos de cada país para reducir las emisiones nacionales y adaptarse a los efectos del cambio climático.

15) USCUS: Se entiende como el uso del suelo, cambio en el uso del suelo y silvicultura, tiene una particular relevancia para la evolución futura de las emisiones netas de Gases de Efecto Invernadero (GEI) para las actividades del Sector Forestal.

16) Pago Basado en Resultados: Desembolso que reciben los gobiernos, personas naturales o jurídicas como resultado de sus actividades de reducción o remociones de emisiones de dióxido de carbono equivalente debidamente verificado por las Naciones Unidas, reportado en las contribuciones nacionales determinadas de Honduras y el Registro Nacional de Transacciones.

17) Sistema de Salvaguarda: Las Salvaguardas de REDD+ son medidas o garantías ambientales,

sociales y de gobernanza que sirven para evitar impactos negativos y promover beneficios de REDD+ en el territorio, constituyen un marco internacional de principios que busca evitar o mitigar los posibles riesgos y potenciar los beneficios asociados a la implementación de las acciones REDD+, cada país debe aplicarlas de acuerdo a su propio contexto nacional.

18) Sistema de Distribución de Beneficios: Conjunto de mecanismos, acuerdos y planes de distribución de beneficios que faciliten la transferencia intencional de incentivo monetarios y/o no monetarios (bienes, servicios u otros) a las partes interesadas que posean bonos o créditos de dióxido de carbono equivalentes debidamente emitidas por el ente técnico.

19) Observadores: Tiene la función de ejercer una veeduría por las acciones o las decisiones que se decidan en la Comisión Técnica.

ARTÍCULO 3.- ALCANCE. Regular las relaciones administrativas, legales y comunitarias que se producen en el contexto de la gestión de los sumideros forestales de carbono, con un enfoque orientado hacia la justicia climática basados en los resultados de las mediciones que se hagan respecto a la capacidad que se tenga de la conservación de las áreas protegidas y de la menor emisión de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS. Para la aplicación e implementación de la presente ley deben de observar siempre los principios siguientes:

1) Justicia Climática: Modelo de desarrollo centrado en el respeto a los derechos humanos en especial de las poblaciones más vulnerables, que garantiza la distribución equitativa de los beneficios asociados a los bienes comunes y reclama las responsabilidades compartidas y diferenciadas de los impactos del cambio climático;

2) Sostenibilidad: Consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones

actuales sin comprometer a las necesidades de las generaciones futuras, al mismo tiempo que se garantiza un equilibrio entre el crecimiento de la economía, el respeto al medioambiente y el bienestar social;

3) Equidad: Es un compromiso por generar un acceso justo a los recursos ambientales, mitigar los embates de la contaminación, los desastres naturales o el cambio climático que sufren algunas comunidades de manera desproporcionada y por fomentar la participación efectiva de los ciudadanos en la gestión ambiental;

4) Participación: La aplicación del “Consentimiento libre, previo e informado”, asegurará la participación de las comunidades y poblaciones locales, las cuales tienen un rol esencial en la gestión y el desarrollo de los recursos naturales;

5) In dubio, Pro Natura: Se trata de un principio de acción en beneficio del ambiente y naturaleza que obliga

a que ante la duda que una acción u omisión pueda afectar el ambiente o los recursos naturales, las decisiones que se tomen deben ser en el sentido de protegerlos;

6) Transparencia: La transparencia de los procesos de medición deberá ser: a) Completo, en el sentido que incluya toda la información que se necesita para comprender a lo largo de un período de tiempo los flujos de carbono; b) Consistente, para permitir el seguimiento del progreso real a lo largo del tiempo; y, c) Exacto, para evitar cualquier sesgo y preciso, para reducir la incertidumbre tanto como sea posible; y,

7) Congruencia Convencional: El Estado de Honduras, debe promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad, la coherencia y velar porque se evite el doble cómputo.

ARTÍCULO 5.- DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS TÉCNICOS: Los conceptos técnicos necesarios para la aplicación de esta Ley, serán descritos en los respectivos

reglamentos y manuales que emita el órgano regulador.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANO REGULADOR

ARTÍCULO 6.- INSTITUCIONALIDAD DE LAS TRANSACCIONES DE CARBONO.

Se comprenden en las siguientes:

- 1) Comisión Nacional para las Transacciones de Carbono;
- 2) Ente técnico dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente; y,
- 3) Instituciones Obligadas.

ARTÍCULO 7.- COMISIÓN NACIONAL PARA LAS TRANSACCIONES DE CARBONO.

Se crea la Comisión Nacional como ente regulador conformado de la manera siguiente:

- 1) El titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente o la persona que éste designe, quién presidirá esta Comisión;

2) El titular del Instituto de Conservación Forestal o la persona que éste designe, quien asumirá la Secretaría;

3) El titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o la persona que éste designe; y,

4) El Representante de las Comanejadoras de Áreas Protegidas electos en una Asamblea.

La Comisión debe integrarse a más tardar treinta (30) días después de entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES. Las funciones de la Comisión serán:

1) Crear el Reglamento Interno, documentos técnicos, manuales y todos los reglamentos necesarios que se deriven de la presente Ley;

2) Conocer y resolver sobre las solicitudes de las transacciones de carbono forestal;

3) Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales

y sectoriales referentes a las transacciones de carbono, en el marco de la Justicia Climática;

4) Definir lineamientos para determinar la viabilidad y elegibilidad de las transacciones propuestas;

5) Declarar y dejar sin efecto moratorias temporales aplicables a las transacciones de carbono;

6) Autorizar y Coordinar la participación de otras instancias estatales y no estatales relacionadas con el rubro de las transacciones de carbono; y,

7) Definir un sistema de distribución de beneficios en pagos basados en resultados.

ARTÍCULO 9.- INSTITUTO DE CONSERVACIÓN

FORESTAL (ICF). Aplicar la metodología para el cálculo del potencial de mitigación para las iniciativas de proyecto ante las entidades o empresas acreditadas, siguiendo los lineamientos de El Grupo Intergubernamental de

Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y los reportes oficiales de país proveniente de las actualizaciones del Inventario Nacional Forestal, los Niveles de Referencia Forestal y los Anexos técnicos en el marco de REDD+, así como el marco de transparencia reforzado.

ARTÍCULO 10.- ENTE TÉCNICO. Este Ente es el órgano técnico de la Comisión Nacional para las Transacciones de Carbono, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y subordinado a la Comisión Nacional para las Transacciones de Carbono.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES. Las funciones del Ente Técnico serán:

- 1) Revisión, recepción, evaluación y dictamen de viabilidad para las solicitudes de transacciones de carbono forestal;
- 2) Diseño, creación e implementación de un sistema de registro de transacciones de carbono forestal;

3) Acreditación de empresa o entidades prestadoras de servicios en este ámbito;

4) Registro de transacciones ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

5) Contabilización del carbono disponible y comprometido en el mercado;

6) Impulsar un mercado nacional de carbono;

7) Revisar y presentar las propuestas a los comisionados administradores de los fondos para asegurar el pago basado en resultados; y,

8) Otras que se atribuyan en la presente Ley o en los reglamentos que se creen para tal fin.

ARTÍCULO 12.- INSTITUCIONES DE GESTIÓN CONJUNTA. Las Instituciones de Gestión Conjunta son las siguientes:

- 1) Instituto de la Propiedad (IP);

- 2) Secretaría Nacional de Estados en el Despacho de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACIT);
- 3) Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA);
- 4) Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
- 5) Instituto Nacional Agrario (INA);
- 6) Instituto Nacional de Estadísticas (INE);
- 7) Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 8) Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO);
- 9) Instituto Hondureño de Transporte (IHTT);
- 10) Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; y,
- 11) Demás instituciones obligadas conforme a ley o convocada por la Comisión.

ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA. El Secretario de la Comisión convocará a instancia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para su integración a los miembros de la Comisión a más tardar treinta (30) días después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- INVENTARIO NACIONAL DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. La Comisión debe tomar las medidas administrativas, técnicas y financieras correspondientes para mantener actualizado el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero. Este inventario debe sustentarse en los pagos basados en resultados financieramente con los ingresos provenientes de las tasas de transacciones de carbono y otros ingresos asociados.

CAPÍTULO TERCERO

TRANSACCIONES DE CARBONO.

ARTÍCULO 15.- TRANSACCIONES DE CARBONO. Se autorizan las transacciones de carbono como un mecanismo de pago basado en resultado, técnico y jurídico ambiental,

con el objeto de generar soluciones integrales, sostenibles y equitativas rumbo a la Justicia Climática Nacional. Todo lo anterior gestionado bajo las directrices de los órganos reguladores de esta Ley.

ARTÍCULO 16.- MODALIDADES DE LAS TRANSACCIONES DE CARBONO.

Las transacciones de carbono son un mecanismo multimodal cuyo objeto es acercar la realidad hondureña a la justicia climática. Entre las modalidades permitidas están:

1) Canje de Deuda por Naturaleza y

Carbono: Referente principalmente a la deuda externa, en donde, de manera voluntaria, las partes haciendo uso de un mecanismo financiero que permite el intercambio de una parte de la deuda para la conservación y preservación de un espacio natural o para la acción climática;

2) Mercado Nacional de Carbono:

Sistema de comercialización nacional donde partes nacionales comercializan créditos de carbono

negociables que equivalen a una tonelada de dióxido de carbono, o la cantidad equivalente de un gas de efecto invernadero diferente, que ha sido reducido, secuestrado o evitado; y,

3) Pago Basados en resultados:

Comercialización asociada a la disminución de emisiones o aumento de remociones de carbono forestal, en relación al cumplimiento de metas de país relacionadas con sus Contribuciones Nacionales Determinadas.

ARTÍCULO 17.- AUTORIZACIÓN. El proceso de autorización se registrará por las etapas siguientes:

1) Admisión de Solicitud: El Ente Técnico admitirá todas las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y en el Reglamento creado para tal fin. Las solicitudes serán subsanables en un plazo de diez (10) días;

2) Subsanación: En todo caso el peticionario podrá subsanar los

defectos encontrados en la solicitud, teniendo un plazo de diez (10) días hábiles para este efecto;

3) **Valoración:** El Ente Técnico una vez admitida la solicitud debe hacer las valoraciones jurídicas, técnicas, administrativas y financieras a fin de hacerse un criterio sobre lo solicitado;

4) **Dictamen:** El Ente Técnico, una vez realizando las valoraciones pertinentes debe emitir un dictamen técnico de viabilidad;

5) **Notificación:** El Ente Técnico debe notificar al peticionario sobre el dictamen de viabilidad **DESFAVORABLE** a más tardar tres (3) días después de emitida la misma, la cual se realizará por medios electrónicos y físicos.

El mismo plazo es aplicable para la notificación que deba hacerse al comité respecto a los dictámenes de viabilidad **FAVORABLES**.

6) **Resolución:** La Comisión conocerá del dictamen de viabilidad favorable emitido por el Ente Técnico para, una vez realizado el análisis de elegibilidad resolver respecto a la transacción de carbono solicitada; y,

7) **Certificación:** La Comisión emitirá de oficio la certificación de la Resolución adoptada.

ARTÍCULO 18.- DEL CONTRATO Y CRITERIOS DE VIABILIDAD. Consiste en el acuerdo suscrito por las partes posterior a la aprobación de su proyecto por la Comisión Nacional, en el cual ambas partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones.

Los criterios de viabilidad del contrato son los siguientes:

- 1) Garantizar la integridad ecológica y evitar el doble cómputo;
- 2) Distribución clara de los beneficios para cada parte, en pagos basados en resultados;

- 3) Que el tiempo de vigencia del contrato sea proporcional al crecimiento en el área a intervenir;
- 4) Que el contrato tenga mecanismo de escalabilidad;
- 5) Que el contrato tenga mecanismo de garantía de cumplimiento; y,
- 6) Los demás que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 19.- LAS PARTES. Son parte en una transacción de carbono, los siguientes:

- 1) La persona natural o jurídica, cualquiera que sea su naturaleza, siempre que ostente la titularidad o el dominio de los recursos susceptibles de transacciones de carbono;
- 2) La persona natural o jurídica, nacional o extranjera que acceda a realizar transacciones de carbono con los actores comprendidos en numeral 1) del presente Artículo;
- 3) Las personas naturales o jurídicas que acrediten la representación

de los actores incluidos en los numerales anteriores;

- 4) El Estado de Honduras cuando actúe en una condición análoga a los actores regulados en el numeral 1) del presente Artículo;

- 5) El Estado de Honduras en su condición de titular soberano de los recursos, bienes y patrimonios ambientales; y,

- 6) Desarrollador responsable y encargado de presentar y monitorear el avance e implementación del proyecto o la actividad.

ARTÍCULO 20.- INSTRUMENTO PARA LA TRANSACCIÓN CARBONO.

El instrumento que contenga las transacciones de carbono debe contener al menos los requisitos siguientes:

- 1) Debe ser suscrito en el idioma de las partes y con al menos un ejemplar en el idioma español, mismo que será el ejemplar referente para conflictos de tipo jurisdiccional;

- 2) Establecer la duración del mismo;
- 3) Describir de manera precisa la ubicación geográfica y temporal, así como los planos geolocalizados de los recursos objeto de la transacción de carbono;
- 4) Precisar la identidad, datos y condiciones en las que actúa cada una de las partes;
- 5) Establecer de manera clara los montos, plazos y modalidades de la relación financiera;
- 6) Establecer los beneficios ambientales, sociales y económicos asociados a las comunidades involucradas;
- 7) Establecer los mecanismos de supervisión y cumplimiento que garanticen la preservación, conservación y restauración de los recursos involucrados; y,
- 8) El mecanismo para el cumplimiento de tasas estatales derivadas de

las transacciones de carbono, las mismas que se establecerán de forma reglamentaria.

Lo referente en el presente Artículo debe ser establecido en los reglamentos que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 21.- FONDO DE TRANSACCIONES

DE CARBONO. Se constituye el fondo de transacciones de carbono, cuyas fuentes de financiamiento son los ingresos provenientes de las tasas y otros montos derivados de las transacciones de carbono, el cual será destinado hacia el Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (FAPVS), definiendo que la recolección deberá ser reinvertida en áreas para ampliación, mejoramiento de los sumideros de carbono, así como para sostener las actividades de la Comisión. Este fondo también se utilizará para la actualización anual del inventario nacional de gases de efecto invernadero, diseño, creación, implementación y sostenibilidad del Sistema de Registro de Transacciones de Carbono Forestal. Asimismo, será utilizado para sostener

las actividades de la Comisión Nacional
para las Transacciones de Carbono.

CAPÍTULO CUARTO

CONTROL DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 22.- La Comisión tiene la facultad de declarar el incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes y hacer las recomendaciones correctivas que correspondan. Cuando la o las partes incumplan las recomendaciones de la Comisión, éste último podrá suspender vía resolución la transacción de carbono que corresponda.

Toda transacción suspendida por la Comisión será retirada del Sistema de Registro.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y

DEROGATORIAS

ARTÍCULO 23.- JURISDICCIÓN. En casos de controversias de naturaleza civil derivado de la aplicación de la presente Ley, se harán competente los juzgados

y tribunales conforme se establece en el Código Procesal Civil.

En casos de controversias derivadas de un acto o resolución administrativa, serán competentes los juzgados y tribunales contenciosos administrativos correspondientes.

Cuando en los contratos establezca una cláusula arbitral, se renuncia a la jurisdicción ordinaria y estará a la autonomía de la voluntad expresada por las partes en la cláusula arbitral.

ARTÍCULO 24.- Todos los contratos, acuerdos, pactos u otros instrumentos contentivos de transacciones de carbono que se hayan suscrito antes de la vigencia de la presente Ley, serán reconocidos sólo si siguen el procedimiento y cumplen con los requisitos de forma y de fondo establecidos en el presente Decreto, conforme la resolución autorizante de la Comisión debiendo en este último caso incluirse en el Sistema de Registro.

ARTÍCULO 25.- Todo lo no regulado en la presente Ley se rige por lo dispuesto en la Ley de

Procedimiento Administrativo, Código Civil y a los reglamentos aplicables que para tal fin emita la Comisión.

ARTÍCULO 26.- Derogar el Artículo 40 del Decreto Legislativo No.297-2013 contentivo de la LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, publicado en fecha 10 de noviembre del año 2014, en el Diario Oficial “La Gaceta”, número 33,577.

ARTÍCULO 27.- Derogar el numeral 15) del Artículo 3 del Decreto Legislativo No.98-2007, contentivo de la LEY FORESTAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, publicado en fecha 26 de febrero del 2008, en el Diario Oficial La “Gaceta”, Edición Número 31,544.

ARTÍCULO 28.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE